



MAR DEL TUYU, 13 MAR 2020

VISTO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, y-

CONSIDERANDO:

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19, en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, y su rápida propagación supone un riesgo para la salud pública y exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.-

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha dictado el Decreto N° 132/2020, por el cual se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de toda la Provincia, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del citado Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).-

Que ya se encuentra establecido en el ámbito Provincial y Nacional, el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público y del Sector Privado, cualquiera sea su régimen estatutario, que provengan o hayan transitado por países con casos positivos de nuevo coronavirus (COVID-19), durante los catorce (14) días inmediatos anteriores al arribo a la República Argentina, y compartiendo esta Administración todos los criterios y medidas tomadas por ambos estamentos estatales y siguiendo en ésta Comuna todos los Protocolos instaurados de manera responsable.-

Que el Presidente de la República Argentina en el día de ayer ha dictado el DNU N° 260/2020, por el cual se declara la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Acto Administrativo.-

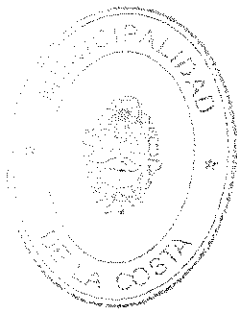
Que, es importante resaltar que el Comité Sanitario en nuestro Partido de La Costa, ya se ha constituido y se encuentra trabajando de manera transversal, realizando el seguimiento de Protocolos de Actuación y de Recomendaciones para Prevención ante la Enfermedad que produce el Conoravirus Covid-19, para "prever y adelantar situaciones futuras".-

Que el citado Comité tiene la noble misión de aplicar los principios de "Prevención y Prudencia", estudiar todos los posibles escenarios y estar preparados, por si hay que tomar medidas más restrictivas que las actuales.-

Que, por lo expuesto precedentemente debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:



ARTICULO 1º: Adhiérase ésta Municipalidad de La Costa, a la Declaración de Emergencia Sanitaria establecida por el Decreto N° 132/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para todo el territorio Provincial y por el término de 180 días.-

ARTICULO 2º: Instrúyase a la Secretaría de Salud y Comité Sanitario de La Costa, a disponer las medidas pertinentes, para atender las necesidades y afrontar la emergencia sanitaria teniendo las siguientes facultades:

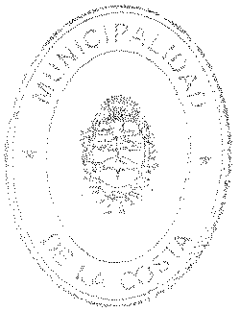
- Realizar el seguimiento de Protocolos de Actuación y de Recomendaciones para Prevención ante la Enfermedad que produce el Conoravirus Covid-19, para "prever y adelantar situaciones futuras".
- Aplicar los principios de "Prevención y Prudencia", estudiar todos los posibles escenarios y estar preparados por si hay que tomar medidas, más restrictivas que las actuales
- Difundir en medios de comunicación masiva y a través de los espacios publicitarios asignados a tal fin, las medidas sanitarias que se adopten.
- Realizar campañas educativas y de difusión para brindar información a la comunidad.
- Recomendar restricciones de viajes desde o hacia las zonas afectadas.
- Coordinar la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia.
- Coordinar con las distintas instituciones públicas y/o privadas la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección en medios de transporte público y/o privado haciendo en ésta última enumeración a taxis y/o remises, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista o pueda existir aglomeración de personas.
- Deberá prever los mecanismos y protocolos para que las actividades sociales prestadas a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTICULO 3º: Invítase a cooperar en la implementación de las medidas recomendadas y/o dispuestas en virtud del presente Decreto y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional y Provincial, a fin de evitar conglomerados de personas para mitigar el impacto sanitario de la pandemia, a las entidades deportivas, culturales, científicas, sindicales, académicas, religiosas, salas de juegos, restaurantes, piscinas y demás lugares de acceso público y demás organizaciones de la sociedad civil.-

ARTICULO 4º: Recomiéndase a todas las Instituciones Intermedias y/o titulares de establecimientos privados, tomar medidas que reduzcan la capacidad de ocupación en un cincuenta por ciento (50%) de asistentes, para todas las actividades que se desarrollen en lugares cerrados con concentración de público, como así también la suspensión de la realización de eventos masivos.-

ARTICULO 5º: Establécese que las medidas adoptadas en el Artículo 4º serán por el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del presente Decreto, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria.-

ARTICULO 6º: Dése la más amplia difusión por intermedio de Dirección General de Prensa.-



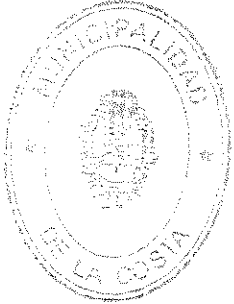


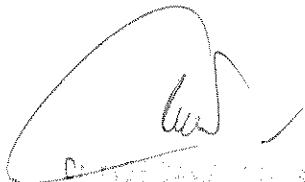
ARTICULO 7º: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR SECRETARIO DE SALUD.-

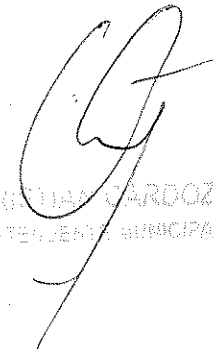
ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, tomen razón todas las Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.-

DECRETO N°:

184




D. DANIEL CARDOZO
SECRETARIO DE SALUD


D. DANIEL CARDOZO
SECRETARIO MUNICIPAL